

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015/2024

### CONSIDERADO:

Que, la Constitución Política del Estado, refiere en su párrafo II del Artículo 15 que *“(...) todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.”*

Que, el Artículo 50, párrafo V de la Norma Suprema establece *“(...) El Estado, la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.”*

Que, el Artículo 68 párrafo I. de la CPE expresa que *“el Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.”*

Que, a su vez, el Artículo 70 num. 1 de la Carta Magna menciona que *toda persona con discapacidad goza del derecho a ser protegido por su familia y por el Estado.*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 300 párrafo I de la CPE establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: *“(...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...) 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.”*

### CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 23 establece que *“la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

Que, el párrafo I del Artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, de acuerdo al párrafo I del Artículo 73 del Estatuto Autonómico del Departamento, refiere *“se entiende por grupos vulnerables aquellos que se encuentran en situación de riesgo social como ser: niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad. II. Son sujetos de*

*protección especial, aquellos susceptibles de sufrir marginación o discriminación, como ser: las mujeres, los jóvenes, entre otros.”*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 expresa que *“los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”*

Que, la Ley N° 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 7 párrafo I establece que *“las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.”*

Que, el párrafo II del Artículo mencionado señala que *tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, en su Artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, prevé en su Artículo 5 que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) “3) *Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador”.*

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: *“La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”*

Que, entre las funciones que ejerce la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales, establecidas en la Ley Departamental N° 284, en su Artículo 23 num. 9) está la de *“ (...) Aplicar las*

*políticas sociales y normas, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos generacionales, de familia y servicios sociales, brindando prevención, atención y protección a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y los grupos vulnerables de manera incluyente, integrada y solidaria en todo el departamento de Santa Cruz.”*

Que, de acuerdo al Manual de Funciones del Órgano Ejecutivo Departamental aprobado mediante Resolución Departamental N° 139 de 13 de enero de 2023, entre las funciones generales que ejerce el Servicio Departamental de Políticas Sociales del G.A.D., está la de “(...) *proponer, elaborar, implementar, promocionar y coordinar, normas, políticas, planes, programas, proyectos y mecanismos en materia de políticas sociales en el departamento de Santa Cruz.*”

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Comunicación Interna **SDSDH – SEDEPOS C.I. N° 515/2024** de fecha 10 de mayo de 2024 la Lic. Nair Stiven Sánchez Orozco – Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales, solicita al señor Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental – Arq. Mario Aguilera Cirbian, se emita Resolución Administrativa de Delegación para Firma de Convenios Intergubernativos.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomico mediante Informe Legal **IL SJ DDA 2024 059 DSJ** de fecha 29 de Mayo de 2024, recomienda al Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar al Director o Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) la facultad de Firmar Convenios Intergubernativos con distintos Gobiernos Autónomos y niveles del Gobierno Central, sea mediante Resolución expresa y motivada.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 284, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar a la Directora o Director del Servicio Departamental de Política Social, dependiente de la Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad de Firmar Convenios Intergubernativos, con el nivel central del Estado y los distintos Gobiernos Autónomos, relacionados a la Asistencia Social y Población en Situación de Vulnerabilidad, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Director del Servicio Departamental de Políticas Sociales, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía a la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro.-

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN  
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA  
GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



**SCZ**

Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo  
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001  
[www.santacruz.gob.bo](http://www.santacruz.gob.bo)